



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7113367 Radicado # 2026EE212905 Fecha: 2026-09-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor (a) petionario (a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER205862 del 16/09/2026

Registro de petición No. 6575202026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Único Sectorial 646 de 2025¹, el cual establece el deber de evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, recibe su petición en la cual se informa:

(...)” SOLICITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION RESPECTO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL INSTALADO EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA CARRERA 50 CON CALLE 118, ESPECIFICAMENTE EN EL INMUEBLE CONTIGUO A LA AK 50 # 118-46, BOGOTA D.C. COMO SE EVIDENCIA EN LAS FOTOGRAFIAS ADJUNTAS, SE TRATA DE UN ELEMENTO PUBLICITARIO VERTICAL DE GRAN TAMAÑO, INSTALADO EN LA ZONA EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, APARENTEMENTE EN EL ANTEJARDIN O AREA CONTIGUA AL ESPACIO PUBLICO. TENIENDO EN CUENTA SUS DIMENSIONES, ALTURA, CARACTERISTICAS Y UBICACION, SOLICITO RESPETUOSAMENTE VERIFICAR: SI EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES EN BOGOTA D.C. SI, DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES, REQUIERE REGISTRO, AUTORIZACION O CUALQUIER OTRO REQUISITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y, DE SER ASI, SI ACTUALMENTE CUENTA CON ESTE. SI LA INSTALACION DE ESTE TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO EN EL ANTEJARDIN O ZONA EXTERIOR DEL INMUEBLE ESTA PERMITIDA. SI SUS DIMENSIONES, ALTURA, ESTRUCTURA Y FORMA DE INSTALACION CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. SI EL ELEMENTO GENERA ALGUNA OCUPACION O AFECTACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO O INCUMPLE LAS NORMAS URBANISTICAS O AMBIENTALES APLICABLES. EN CASO DE ENCONTRARSE ALGUN INCUMPLIMIENTO, SOLICITO QUE SE ADELANTEN LAS ACTUACIONES

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS QUE RESULTEN PROCEDENTES. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS RECIENTES DEL ELEMENTO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD CON EL FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACION Y VERIFICACION.” (...)

Con el fin de dar adecuada respuesta a la petición, informamos que, los hechos mencionados en la petición ya eran de conocimiento por parte de esta Entidad, para lo cual, el día el día 25 de agosto del 2026 se realizó la correspondiente visita técnica de control al establecimiento denunciado, tal y como se presenta a continuación en el registro fotográfico tomado directamente por el profesional que llevo a cabo dicha visita.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 25/08/2026, 1:42:57 p.m. 4.701574° N, 74.059142° W ±14.25m Bogotá, Mónaco, Carrera 50 Carrera 50 118-68	 25/08/2026, 1:43:12 p.m. 4.701581° N, 74.059139° W ±14.25m Bogotá, Mónaco, Carrera 50 Carrera 50 118-68
Nomenclatura urbana contigua al predio donde se ubica el establecimiento comercial denunciado en la CR 50 NO. 118 – 46 de la localidad de Suba.	Vista panorámica del predio donde se ubica el establecimiento comercial denunciado en la CR 50 NO. 118 – 46 de la localidad de Suba.

Teniendo en cuenta lo presentado anteriormente, se requirió al propietario del establecimiento, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realizara las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitiera a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

En consecuencia, una vez cumplido el tiempo otorgado y teniendo en cuenta que, no se presentó respuesta alguna, esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la

Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de realizar las actuaciones de carácter administrativas y/o jurídicas que correspondan de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009² modificada por la Ley 2387 de 2024³.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>.

Atentamente,

² Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

³ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: liliika1229@icloud.com